

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 6 de Abril de 1908.

NUM. 620

PODER EJECUTIVO.

M. AMADOR GUERRERO.
 Jefe de la República.
 Oficial, en el Palacio de Gobierno.—Particular: Palacio Presidencial, de la Norte.

ARISTIDES ARJONA.
 Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO ARIAS.
 Jefe de la República.
 Oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

RICARDO ARIAS.
 Jefe de la República.
 Oficial, en los altos de la Agencia General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

RICARDO ARIAS.
 Jefe de la República.
 Oficial, en los altos de la Agencia General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

RICARDO ARIAS.
 Jefe de la República.
 Oficial, en los altos de la Agencia General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

RICARDO ARIAS.
 Jefe de la República.
 Oficial, en los altos de la Agencia General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

RICARDO ARIAS.
 Jefe de la República.
 Oficial, en los altos de la Agencia General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

RICARDO ARIAS.
 Jefe de la República.
 Oficial, en los altos de la Agencia General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

RICARDO ARIAS.
 Jefe de la República.
 Oficial, en los altos de la Agencia General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

RICARDO ARIAS.
 Jefe de la República.
 Oficial, en los altos de la Agencia General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

RICARDO ARIAS.
 Jefe de la República.
 Oficial, en los altos de la Agencia General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

RICARDO ARIAS.
 Jefe de la República.
 Oficial, en los altos de la Agencia General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

RICARDO ARIAS.
 Jefe de la República.
 Oficial, en los altos de la Agencia General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

RICARDO ARIAS.
 Jefe de la República.
 Oficial, en los altos de la Agencia General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

RICARDO ARIAS.
 Jefe de la República.
 Oficial, en los altos de la Agencia General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

RICARDO ARIAS.
 Jefe de la República.
 Oficial, en los altos de la Agencia General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

RICARDO ARIAS.
 Jefe de la República.
 Oficial, en los altos de la Agencia General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

RICARDO ARIAS.
 Jefe de la República.
 Oficial, en los altos de la Agencia General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

RICARDO ARIAS.
 Jefe de la República.
 Oficial, en los altos de la Agencia General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Resolución número 89.....	Págs. 1
Resolución número 92.—Rebaja de pena	2
Resolución número 93.....	2
Secretaría de Relaciones Exteriores.	
Informe del Consul de la República de Panamá en Faita.....	2
Secretaría de Fomento.	
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 131.....	3
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 133.....	3
Tribunal de Cuentas.	
[Tercera Plaza.]	
Auto número 93 de 1908, de 18 de Febrero.....	3
Auto número 94 de 1908, de 22 de Febrero.....	3
Auto número 95 de 1908, de 22 de Febrero.....	3

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 83.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 83.—Panamá, Abril 2 de 1908.

RESUELTO:

En atención á las razones en que se fundan, acéptanse las renuncias que por medio de las anteriores comunicaciones han presentado los señores Antonio M. Rojas y Casimiro Bal, de los cargos de segundo suplente del Gobernador de Colón y primer suplente del Gobernador de Veraguas, respectivamente.

Por Decreto separado se llenarán las vacantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

con el derecho legal de disponer de fondos de difuntos, que estén depositados en las sucursales panameñas de este Banco.

De usted atento y seguro servidor,

W. Bundy Cole.

Gerente.

International Banking Corporation.
 La correspondencia cruzada entre el Honorable H. A. Gudger, Juez de la Zona del Canal, y el señor Gerente del Banco á que hace referencia el anterior escrito, vertido al español por el señor Intérprete Oficial de las Secretarías de Estado, es del tenor siguiente:

Copia.

Zona del Canal Istmico.—Emperador, Z. del C, 513108.

Señor W. Bundy Cole,

Gerente International Banking Corporation,

Panamá.

Muy señor

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

CONSULTA Y RESOLUCION.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Panamá.

Para qua Usía se sirva dilucidar un punto que encierra algo de duda para el suscrito, hágole la siguiente consulta: Pues aunque la Ley 89 de 1904, sobre elecciones populares, en sus artículos 119 y 120 distingue los funcionarios no elegibles para Diputados á la Asamblea Nacional y Electores, ¿hablarán también dichos artículos con los Alcaldes, Jueces Municipales é Inspectores de Policía?

Agradeceré á Usía se digne dar una pronta respuesta.

Chiriquí Grande, Marzo 20 de 1908.

Francisco de Hoyos.

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Número 504 A.—Panamá, Abril 2 de 1908.

Señor Francisco de Hoyos.

Chiriquí Grande.

En vista de la consulta que entraña su memorial de fecha 20 de Marzo próximo pasado, manifiesto á usted que entra las personas no elegibles para Diputados á la Asamblea Nacional y Electores, de que tratan los artículos 119 y 120 de la ley 89 de 1904, no están comprendidas las que

Esperando su contestación, soy de usted muy atento servidor,

H. A. Gudger.

Juez.

Es traducción.

El Intérprete de las Secretarías de Estado,

Julio Arias.

(Copia.)

International Banking Corporation.—Panamá, R. de P.

Panamá, Marzo 9 de 1908.

Señor Juez H. A. Gudger,

Emperador, Zona del Canal.

Estimado señor Juez:

Debido á una ligera indisposición su carta de fecha 3 del mes actual ha quedado sin contestación, y por esto pido á usted excusas.

El punto sobre el cual trata su carta envuelve un asunto de suma importancia para la República, á saber: la cantidad de Bs. 2,500.00 la cual ingresará al Tesoro por vía de multa en caso de quiebra en el remate.

Las propuestas deberán ser dirigidas al Secretario de Hacienda el día del remate en las horas de la mañana en pliego cerrado y sellado, al cual deberá adjuntarse el recibo en que conste que se ha hecho el depósito para tener derecho á tomar parte en la licitación.

Habrá pujas verbales entre los proponentes teniendo como base para abrir las la mejor oferta.

El Pliego de Cargos puede consultarse en la Secretaría de Hacienda y Tesoro todos los días hábiles, de cuatro á cinco de la tarde.

Panamá, Marzo 10 de 1908.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

I. HAZERA.

PLIEGO DE CARGOS

para el arriendo del Mercado Público y muelles adyacentes.

Los infrascritos, á saber: Isidora Hazera, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, con autorización suficiente del Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se denominará "el Gobierno", y N. N. en su propio nombre, quien en adelante se denominará "el Arrendatario", han celebrado el contrato que se expresa en las siguientes cláusulas:

1.º El Gobierno cede en arrendamiento á N. N. para su explotación por el término de 19 y ½ meses que principiarán á contarse desde el día 15 de Abril próximo terminándose el día 31 de Diciembre de 1909, el edificio conocido con el nombre de Mercado Público de esta ciudad con los bodegones cubiertos con el techo del mismo edificio situados á los lados Este y Oeste ocupados con tiendas y

1919

la República de Panamá, pues la jurisdicción de los no puede extenderse fuera de los límites de la expropiada Zona en la cual la ejercen por virtud del Tratado celebrado por esta República con la de los Estados Unidos, para la apertura del Canal Interoceánico. Ni en dicho Tratado ni en posteriores convenios celebrados entre Panamá y los Estados Unidos, han establecido reglas especiales de reciprocidad para los procedimientos judiciales en asuntos civiles entre los Jueces de la Zona del Canal y los Jueces de la República de Panamá. Pero la sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio y según por la ley del mismo domicilio que se abre, salva las excepciones dadas (Código Civil artículo 1012) Jueces de la Zona del Canal son competentes para conocer de los juicios de sucesión de las personas allí domiciliadas, sin ejercer jurisdicción fuera de su territorio, pues para la sucesión de inventarios, depósito ó entrega de los bienes que se encuentran en diversos lugares de la República, el Juez por ante quien se hubiere abierto la sucesión debe dirigir órdenes á los Jueces de los lugares que se encontraren los bienes con objeto expresado. (Código Civil artículo 1280.)

Aun cuando la Zona del Canal está sujeta en territorio de la República de Panamá, los exhortos que los Jueces de Panamá tengan que librar para la práctica de alguna diligencia que consideren dirigidos al extranjero por virtud de la jurisdicción que dicho fuero de terreno ejercen los Estados Unidos, y en ese caso, la copia no podría ser dada directamente sino por conducto del Secretario de Relaciones Exteriores, como lo pone el artículo 1.º de la Ley 58 de 1904, que trata sobre el particular, dice lo siguiente: "Cuando la acción se haya de practicar en el extranjero se dirigirá el exhorto respectivo al Secretario de Relaciones Exteriores de la República para que lo presente al Jefe de la Legación de los Estados Unidos en Panamá, para que se lo hagan sus comisionados ó vendedores y emitir el libre acceso de las autos y empleados de Policía.

El Arrendatario asegurará con por Bs. 4,000.00 á satisfacción bierno, el fiel cumplimiento de obligaciones que contrae por el convenio.

lo cual y para constancia se leen y firman dos ejemplares mismo tenor en Panamá, á los días del mes de Abril de 1908.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
I. HAZERA.

Arrendatario,
N. N.

Secretaría de Fomento

CONTRATO NUMERO 3.

Escritos, á saber: William Canston, Ingeniero en Jefe de la Oficina de Bocas de Toro, debidamente autorizado por Su Señoría Secretario de Fomento, que en adelante se llamará "el Gobierno", a parte, y Juan Navarro D., propio nombre, por la otra, que sucesivo se denominará "el Contratista", han convenido en celebrar el siguiente contrato de adiciones y reformas en el Palacio de Gobierno, Cuartel de Policía de esta ciudad, á saber:

1.º **Palacio de Gobierno.** El Contratista se compromete á habilitar edificio los siguientes trabajos:

a) Construir una escalera de hierro armado en la misma forma que existe en el piso bajo ya existente, con un techo especial para proteger esta indicada en los planos elaborados al efecto por la estructura de París, por la su-

teriores de Panamá. Una vez practicada la respectiva diligencia, el Juez comisionado devolverá el exhorto cumplido al señor Secretario de Relaciones Exteriores, para que lo haga llegar al Juez comitente de la Zona del Canal, por conducto del citado Ministro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por su Excelencia el Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 92.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 92.—Panamá, 3 de Abril de 1908.

Manuel Olivares, reo rematado por el delito de hurto, solicita en las anteriores diligencias, rebaja de la tercera parte de la pena de nueve meses de reclusión á que fué condenado, por sentencia del señor Juez Tercero del Circuito, de fecha nueve de Enero del presente año—pena que comienza á contarse desde el 3 de Octubre del año pasado, en que fué detenido—y acompaña á su solicitud el certificado del Director del Presidio, con el cual comprueba que ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión, que no se ha fugado ni intentado hacerlo, y que cumple hoy las dos terceras partes de la pena impuesta.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Rebájase al reo rematado Manuel Olivares la tercera parte de la pena á que fué condenado, y oficioso al señor Jefe de la Provincia de Panamá, para que libere al reo.

Superintendente del Hospital, quien podrá rechazarlo cuando no lo considere conveniente porque no reuna las condiciones exigidas.

Parágrafo. Cuando el Superintendente rehuse la carne por no encontrarla de conformidad con las estipulaciones de este contrato, el contratista estará obligado á reponerla inmediatamente.

Artículo 3.º El Gobierno se compromete á hacer que se lo pague al Contratista, mensualmente, el valor de la carne que suministre al Hospital de Santo Tomás, de esta ciudad, al precio de veintitres centavos libra. Los pagos se harán mediante una cuenta que presentará el Contratista á fin de cada mes, visada por el señor Superintendente del Hospital.

Artículo 4.º El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza personal por valor de quinientos balboas, por la cual se constituye mancomunadamente responsable el señor Alejandro de la Guardia.

Artículo 5.º En caso de que el contratista no suministre la carne que le solicite el Superintendente en la debida oportunidad y de la calidad arriba detallada, el Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, sin que el Contratista tenga derecho á reclamo alguno.

En caso de rescisión, el contratista perderá la fianza á que se refiere el artículo cuarto.

Artículo 6.º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia, se firma el presente contrato en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos y ocho.

El Secretario de Fomento, GIL PONCE J.—El Contratista, Pedro Arias F.—Fiador, Alejandro de la Guardia.

INFORME DEL CONSUL DE LA REPUBLICA DE PANAMA EN PAITA.

Consulado de la República de Panamá.—Paíta, Marzo 18 de 1908.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Panamá.

Señor:

Me es honroso informar á Vuestra Excelencia sobre el movimiento comercial de este puerto durante el semestre 2.º, de Julio á Diciembre de 1907.

IMPORTACION:		Valor 2P	
Francia	Algodones	141.6.18	
Inglaterra	..	2369.8.9	
Alemania	..	2345.0.45	
Italia	..	350.4.0	
Estados Unidos	..	81.1.73	
Bélgica	..	317.0	
Francia	Lencería	2.5.26	
Inglaterra	..	761.3.71	
Alemania	..	83.0.60	
Bélgica	..	5.4.95	
Alemania	Sederta	671.1.70	
Inglaterra	..	53.9.15	
Alemania	Muebles	1299.9.82	
Inglaterra	..	2436.0.48	
Francia	Lanas	8.2.80	
Inglaterra	..	1011.8.67	
Alemania	..	871.1.25	
Italia	Muebles	80.0.16	
Francia	..	25.0.30	
España	..	20.8.00	
Francia	Diversos	1376.3.19	
Inglaterra	..	12458.7.70	
Bélgica	..	1948.9.10	
Italia	..	191.2.90	
Estados Unidos	..	10430.9.34	
Alemania	..	5078.9.27	
España	..	68.4.90	
China	..	293.3.50	
Colombia	..	327.5.00	
Ecuador	..	1124.7.70	
Chile	..	62.7.80	
Cuba	..	43.7.00	
Panamá	..	45.0.00	
Francia	Viveres & Especies	209.1.46	
Inglaterra	..	4111.7.71	
		121.4.70	

de los artículos que suministró al Hospital de Santo Tomás de esta ciudad, á los precios unitarios que se fijan en la cláusula 2.º de este contrato.

Dichos pagos se harán mediante una cuenta que presentará el Contratista á fin de cada mes visada por el señor Superintendente del Hospital.

Artículo 4.º El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza personal de quinientos (B. 500.00) balboas por la cual se constituye mancomunadamente responsable el señor Raúl J. Calvo.

Artículo 5.º En caso de que el Contratista no suministre los artículos que le solicite el Superintendente y á que este contrato se refiere, en la debida oportunidad y en la calidad arriba detallada, el Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, sin que el Contratista tenga derecho á reclamo alguno.

Artículo 6.º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos y ocho.

El Secretario de Fomento, GIL PONCE J.—El Contratista, Eliseo R. Alfaro.—El Fiador, Raúl J. Calvo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 31 de Marzo de 1908.

Apróbad.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,
GIL PONCE J.